



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	0029	00
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE ARAQUE PULGARIN						
DEMANDADOS	FABRICATO S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALSER						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPL, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y como consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- **ALLEGAR** certificado de existencia y representación vigente de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOTRALSER, en los términos en que lo dispone el numeral 4 del art. 26 del CST modificado por el art 14 de la ley 712 de 2001.
- **ALLEGAR** escrito de todas las pruebas documentales anexas a la demanda, indicando en su debido orden de relación cada una o el folio en que se anexa, toda vez que se advierte por el despacho inconsistencia en los documentos pues no se encuentran relacionados en el acápite probatorio, la documental visible a fls 77 a 226

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrando la demanda en un solo escrito. De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado **JOSÉ HERNÁNDO ARANGO VALDES**, portador de la T.P. No. 321.421 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b44ee3be8eca466ed13266618c8ebcd5c1e986f3379063a5a27d61727806ea

Documento generado en 02/08/2021 12:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>